



# PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 10 de Enero de 2012  
Año XCIII

No. 03

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 885, POR EL CUAL SE ADICIONA  
EL ARTÍCULO 177 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO,  
NÚMERO 286..... 4

DECRETO NÚMERO 887 POR EL QUE NO SE ADMITE  
Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE  
JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO  
SILVESTRE PONCE CARMONA, EN CONTRA DE LOS  
LICENCIADOS ÁLVARO BURGOS BARRERA, ALEJANDRO  
TRUJILLO LEGUÍZAMO, JORGE FIGUEROA AYALA,  
CONTADORES PÚBLICOS MARCO ANTONIO SIERRA  
MARTÍNEZ Y RITA ACEVEDO FIGUEROA, PRESIDENTE,  
SÍNDICO PROCURADOR, SECRETARIO GENERAL,  
TESORERO Y DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA,

Precio del Ejemplar: \$14.33

# PODER EJECUTIVO

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 885, POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 286.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 01 de diciembre del 2011, los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona el artículo 177 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, en los siguientes términos:

### "ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha jueves 20 de mayo del 2010, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento

de la "Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero", propuesta por el Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, esto, en términos de los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II y 170, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Que mediante oficio de esa fecha, número LIX/2DO/OM/DPL/0872/2010, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado y en acatamiento a lo mandatado por la Mesa Directiva, remitió a esta comisión para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente, para dar cumplimiento a los dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286.

Con fecha 20 de septiembre del año en curso, el Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, presentó oficio ante la Oficialía Mayor, para que la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del H. Congreso del Estado a la Quincuagésima Novena Legislatura, dic-



tamine la presente iniciativa.

Que el signante de la iniciativa, en su exposición de motivos, señala lo siguiente:

"Que el primer párrafo de Artículo 173, de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 286**; establece que es obligación de los Diputados asistir a todas las sesiones que celebre el Pleno, la Comisión Permanente y a las reuniones de trabajo de las Comisiones o Comités; previstos en la referida ley orgánica.

Así también el primer párrafo de Artículo 174, de la misma ley, señala que; se justificara la ausencia de un Diputado, cuando previamente a la sesión a la que falte, haya avisado y expuesto el motivo de su inasistencia al Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, y este ultimo lo haya calificado de justificada.

De igual forma el Artículo 177, de la referida **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286**; prevé que en los casos en que los Diputados se ausenten en forma definitiva del recinto donde sesionen, sin previa autorización de la Presidencia, se considerará falta injustificada.

Así mismo el segundo párrafo del Artículo 173, de la ley en comento; precisa que se reputará como falta a una Sesión del Pleno o de la Comisión Perma-

nente, cuando el Diputado se presente a ellas después de que se haya aprobado el orden del día.

Que durante el segundo periodo de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de esta LIX legislatura, a pesar de los ordenamientos de la legislación vigente que he citado en los considerandos del primer al cuarto, la asistencia de los diputados y diputadas al pleno de las sesiones del H. Congreso del Estado, se ha visto muy mermada, infringiendo con ello nuestra propia ley orgánica.

#### CONSIDERANDOS..

PRIMERO.- Que en término de nuestra ley orgánica es obligación de todos los Diputados y diputadas, asistir a las sesiones del Pleno, así como de la Comisión Permanente y a las reuniones de Trabajo.

SEGUNDO.- Que a ausencia de los diputados y diputadas a las sesiones y reuniones de trabajo referidas en el considerando anterior, solo se pueden justificar en los términos previstos en los artículos 174 y 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 286.

TERCERO.- Que para cumplir con la obligación, que tienen los diputados y diputadas integrantes del H. Congreso del Estado, de asistir a las sesiones del Pleno, así como de la Comi-

sión Permanente y a las reuniones de Trabajo de las Comisiones o Comités a los que pertenezcan, se considera necesario que esta LIX legislatura realice las reformas y adiciones que se proponen en la presente iniciativa de decreto."

Que con fundamento en los artículos 46, 49, fracción III, 54, fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Que el signatario de la Iniciativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la propia Entidad Federativa, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen la iniciativa que nos ocupa.

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º y 127, párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número

286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa en comento, previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que realizado el análisis a la Iniciativa de referencia, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, la consideramos procedente en parte; se sostiene esto, por las siguientes precisiones:

**PRIMERO.** El signatario propone modificaciones y adiciones a los artículos 173, 174 y 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, consistentes en establecer un límite de tiempo para ausentarse de las sesiones; que de manera expresa se justifique su ausencia o inasistencia a las sesiones y que sea el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o de la Comisión Permanente, quien califique tal situación.

En ese sentido, es de señalar, que los artículos, los cuales se propone reformar y adicionar, contemplan situaciones que ya se encuentran establecidas y sancionadas en el numeral 30, fracciones VIII, IX, X y XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y deja la decisión de exhortar o aplicar las medidas disciplinarias al Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, **por lo que, llevarlo**

a cabo, se estarían duplicando o algunos Legisladores. previsiones en un mismo ordenamiento; lo que sí procedería es que esta Legislatura, proponga y apruebe el ordenamiento que regule la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Esta Comisión coincide con el que suscribe la iniciativa, cuando propone adicionar un artículo 177 bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, en el cual plantea que la ausencia del recinto o de la sesión por parte de las diputadas y diputados, podrá realizarse por alguna designación para atender comisiones oficiales.

Ante tal argumentación y analizada que fue dicha propuesta por esta Comisión, es de mencionar que se desprenden situaciones que no se encuentran reguladas en la actualidad por la Ley de mérito, al establecer como hipótesis el hecho que las diputadas y los diputados si puedan ausentarse de las sesiones o faltar a ellas, siempre y cuando sea para atender una comisión oficial del Congreso y que el Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente informe al pleno; lo que trae consigo, que se cumpla con el principio de legalidad y certeza, al establecer en un ordenamiento la excepción a la regla, que no sea calificada por quien tenga la responsabilidad en ese momento de conducir los trabajos del H. Congreso, y sí de informar al pleno de la ausencia de uno

Se sostiene lo anterior, cuando del artículo 30 en sus fracciones XVII y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, establece como atribuciones, entre otras, del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o de la Comisión Permanente, el designar a diputados o diputadas que asistan en Representación del Congreso ya sea a actos públicos o privados; de ahí la procedencia de dicha adición, toda vez que se ajusta a derecho".

Que en sesiones de fecha 01 y 06 de diciembre del 2011, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos,



esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se adiciona el artículo 177 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 885, POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 286.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 177 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 177...**

**ARTÍCULO 177 Bis.** Además de los casos establecidos en la presente Ley, las diputadas y los diputados, que hayan sido nombrados para atender alguna comisión oficial del Congreso, podrán faltar o retirarse en cualquier etapa de desarrollo

de la sesión del Pleno o de la Comisión Permanente.

En estos casos el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, al inicio de la sesión debe informar quienes son las diputadas o diputados comisionados y el tipo de asunto que están atendiendo.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web, para su conocimiento y efectos legales procedentes, en términos del artículo 1º, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado vigente en la Entidad.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRO.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.**

Rúbrica.